

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 162, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Convenida de la necesidad de hacer alguna saludable variacion en la parte directiva de la armada para que pueda llenar su alto cometido de la manera mas conducente y provechosa á los grandes intereses de la marina de guerra, procurando tambien que atraiga á sí la parte administrativa de la misma armada y que sea á la vez consultiva para que con sus luces y consejo ilustre al gobierno en aquellas materias facultativas y económicas que asi lo requieran, y conformandome con lo espuesto acerca del particular por mi ministro de marina y por el consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Quedan suprimidas la direccion y mayoría generales de la armada y la actual junta de direccion.

Art. 2.º En su lugar se crea otra con el nombre de junta directiva y consultiva de la armada.

Art. 3.º Se compondrá de un presidente, que lo será el capitán general de la armada; de un vicepresidente, teniente general, y de cinco vocales; dos de ellos gefes de escuadra, uno inten-

dente y los dos restantes brigadieres, Luego que se restablezca el cuerpo de ingenieros, el gefe del mismo será vocal nato de esta junta, Ademas habrá en ella dos secretarios, el primero capitán de navío, y el segundo de igual clase ó de la de fragata, ambos sin voto.

Art. 4.º Las atribuciones que conceden las ordenanzas generales de la armada al director y mayor general quedan refundidas en esta corporacion, inclusa la inspeccion del cuerpo de artilleria, la del colegio militar de aspirantes de marina y las funciones que correspondieron al intendente general del ramo, excepto el juzgado de marina en la corte, del cual continuará siendo gefe el capitán general.

Art. 5.º Cada vocal tendrá á su cuidado uno de los ramos en que se divide la armada en esta forma: un gefe de escuadra encargado del material de arsenales y buques; otro del personal del cuerpo general, del de artilleria y del de sanidad de la armada con el detall de los cuerpos de la misma, el intendente de lo relativo al personal del cuerpo administrativo de la armada, y lo correspondiente á la contabilidad; un brigadier del material de artilleria, de la parte científica y de la construccion naval, y el otro, de las matriculas y capitánias de puerto.

Art. 6.º La junta directiva formará y someterá á la aprobacion del gobierno en el término de un mes, contado desde el dia de su instalacion, el reglamento para su régimen interior,

bien especificado y conciso, aunque con la claridad que conviene para su mejor obsecancia.

Art. 7.º También propondrá el número de oficiales con que haya de ser dotada su secretaría, así como sus clases, teniendo presente que, habiendo de subdividirse la junta en tantas comisiones como son sus vocales, à cada una de estas ha de estar afecto el oficial ú oficiales de la propia secretaría que aparezcan suficientes al desempeño de sus negociados respectivos. El archivo ha de quedar en los términos en que hoy se encuentra.

Art. 8.º Los vocales estarán obligados à revisar los ramos que respectivamente tienen à su cargo, siempre la junta lo juzgue conveniente, previa la oportuna propuesta y aprobacion del gobierno.

Art. 9.º Subsistirá en la secretaría de la junta directiva la seccion de contabilidad que hoy tiene la que se estingue, dotada con el número de oficiales que le señala el vigente reglamento del cuerpo administrativo, à fin de que entienda como ahora en todas las materias administrativas, en la formacion de presupuestos, propuestas mensuales para la distribucion de caudales y redaccion de la cuenta general.

Art. 10. El cúmplase en las reales patentes nombramientos y despachos, que siempre han tenido este requisito, lo pondrá en lo sucesivo el capitán general de la armada, como presidente de la junta directiva.

Art. 11. Se señalan para gastos ordinarios de esta corporacion y su secretaría comprendiendo los del detall, 30,000 rs. anuales líquidos.

Art. 12. En el primer presupuesto que se presente à las Córtes se incluirán los sobresueldos que deban disfrutar los vocales de la junta y los oficiales de su secretaría en razon al mayor gasto que les origina la residencia en la corte.

Art. 13. Los vocales podrán representar directamente al ministerio de marina en todos sus asuntos personales.

Dado en palacio à 15 de setiembre de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo quedar suprimidos desde 1.º del próximo octubre los derechos de puertas y establecidos los de consumos, se advierte al público

que todos los reconocimientos y adeudos que se ofrezcan desde dicho dia se harán en los fielatos de puertas de esta capital, y ninguno en la aduana, que solo queda autorizada para verificarlo de los géneros y efectos que vengan precintados y sellados, sin abrir ni reconocer con destino à la real casa y cuerpo diplomático, segun está mandado en real decreto de 1.º de agosto último.

También conviene advertir à los interesados que tienen géneros en la aduana concurren à sacarlos, mediante que en los primeros dias del referido mes de octubre debe quedar desocupado el referido local; en inteligencia de que sino lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de setiembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Bienes nacionales.

En el dia 8 de noviembre próximo, de una à dos de la tarde, debe celebrarse la venta en subasta pública de 37 campanas inutilizadas que existen en los puntos siguientes: una en Burgos, cuatro en la Coruña, una en Cuenca, otra en Lérida, siete en Pamplona, nueve en Soria, dos en Tarragona, diez en Teruel y dos en Toledo, cuyo total valor asciende à la cantidad de 22,036 rs. y 11 mrs. vn., debiendo tener lugar este acto en los estrados de la subdelegacion de rentas de esta provincia, sita en la casa llamada de los Consejos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de la misma subdelegacion.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que les acomode tomar parte en la expresada subasta.

Madrid 28 de setiembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

Por el señor subsecretario de gracia y justicia se ha comunicado al señor decano de este ilustre colegio la real orden siguiente:

«Ministerio de gracia y justicia.—Circular.— He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por la junta de gobierno del colegio de abogados de esta corte solicitando autorizacion para borrar de sus listas à los colegiales que se nieguen à pagar las cuotas que se les hayan repartido para cubrir las atenciones del colegio, y para considerar co-

mo despedidos á los que cambiaren de domicilio ó de habitacion sin dirigirla el aviso oportuno; y hallando fundadas las razones espuestas por la mencionada junta en apoyo de su solicitud, se ha servido S. M. disponer como regla general para todos los colegios de abogados lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las juntas de gobierno de los colegios de abogados para hacer efectivas las cantidades que se aprueben por las juntas generales de los mismos con el objeto de atender á sus gastos, conforme á lo prevenido en el art. 31 de los estatutos vigente.

2.º Si algun colegial dejare de pagar la cuota que le corresponda satisfacer se le concederá por la junta de gobierno respectiva un plazo de quince dias para que lo verifique, y no haciéndolo será excluido del colegio y borrado de sus listas.

3.º Todos los individuos de los colegios siempre que muden de domicilio, ó se trasladen de una casa á otra, deberán ponerlo en conocimiento de la junta de gobierno; á los que no lo hicieren se les recordará por medio de los Boletines oficiales de la provincia el cumplimiento de esta obligacion, concediéndoles al efecto quince dias; y si transcurridos no lo hubiesen verificado serán excluidos en igual forma del colegio á que correspondan, y borrados de sus listas. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1847.»

Enterada la junta de gobierno de la real orden preinserta ha acordado en sesion del dia 13 del corriente se guarde y cumpla, mandando al efecto se haga saber en la forma prevenida á todos los señores colegiales cuyas habitaciones actuales se ignoran, y á los que no han satisfecho la cuota aprobada y repartida para gastos del presente año en junta general de 20 de diciembre último, que en el término de quince dias que la citada real orden previene, y que deberán contarse desde la publicacion de este anuncio, hagan efectivo el pago en la tesorería del colegio y den parte á esta secretaría de la habitacion que actualmente ocupan, en la inteligencia de que pasado dicho término serán excluidos del colegio y borrados de sus listas los que no lo hubieren verificado.

Y en cumplimiento de lo acordado lo hago saber á todos los individuos de esta corporacion que se hallen en cualquiera de los casos indicados Madrid 18 de setiembre de 1847.---El secretario, M. Mariano Rollan.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala del tribunal de comercio sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Granada, ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento del portazgo de Fajalauza por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 15,010 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la secretaría del expresado gobierno político.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los forasteros sujetos á la contribucion territorial de Coveña presentarán en la secretaría de ayuntamiento dentro del término de ocho dias, desde este anuncio las oportunas relaciones con arreglo á los artículos 20, 21 y 22 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y real orden de 13 del corriente mes, en la inteligencia que el que no lo hiciere sufrirá las penas establecidas.

El ayuntamiento constitucional de Villamanta ha acordado sacar á pública subasta para todo el año próximo venidero de 1848 con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho, de consumo, los ramos de aguardiente, aceite, vino, y carnes muertas y en vivo, señalando para su primer remate el dia 17 y para el segundo el 26 del entrante mes de octubre, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

En los mismos dias, sitio y hora tendrá efecto el remate del ramo de fiel medidor de dicha villa para el citado año de 1848; lo que tambien se publica con igual objeto.

Se halla concluido el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Valdelaguna correspondiente al corriente año. Los contribuyentes vecinos y forasteros que quieran en.

terarse de sus contingentes acudirán á la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, en término de ocho días, contados desde la fecha de este periódico; en inteligencia que pasado no se oirá reclamación alguna.

Con la competente autorización del Excmo. señor gefe superior político se subastan en la villa de Torrelodones las leñas para carboneo de monte chaparro, como también la chabasca y jara para haces de siete cuartas el atillo, consistentes en la dehesa boyar de sus propios, en la parte que mira al norte; para cuyo remate ha señalado la corporación municipal el día 6 del próximo octubre, desde las diez de su mañana en adelante, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Autorizado el ayuntamiento de Oteruelo del valle para subastar las leñas de rebollo bajo del cuartel titulado Mata del Zarzal, de la propiedad de vecinos del mismo pueblo, ha señalado para el efecto el día 8 del mes de octubre de diez á doce de su mañana, en la casa de su ayuntamiento, precedido toque de campana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; habiendo sido tasadas dichas leñas por el perito agrónomo del partido en 24,000 rs. vn, por cuya cantidad se sacan á subasta con arreglo á los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes.

El ayuntamiento constitucional de Vicálvaro en esta provincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta exclusiva y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. Su primer remate se celebrará el domingo 10 de octubre próximo y el segundo y último el 17 del mismo, á las once de su mañana.

Con autorización del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa Hernan-vicente de la villa de Aldea del Fresno para 550 reses de ganado lanar, tasadas por el perito agrónomo del partido en 2750 rs., cuyo disfrute dará principio desde alzado el fruto de la bellota hasta el 25 de abril de 1848; y para su remate se ha señalado el día 6 de octubre próximo venidero en la casa consistorial de dicha villa, y hora de las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto á los licitadores.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invierno los pastos del sitio titulado el Rincon, del lugar de San Sebastian de los Reyes, celebrando su remate el día 26 del próximo octubre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaría.

Quien hubiese perdido una yegua castaña oscura con estrella en la frente y bebe, pelos blancos en el dorso, costillares y cinchera, á causa de los aparejos, en medio de la caña de la mano derecha y su parte anterior una raya blanca, de diez á doce años de edad y cinco cuartas menos tres dedos de alzada, sin hierro, que fue hallada el día 18 del actual en la nueva carretera de Madrid á Toledo, jurisdicción de Getafe, acuda en el término preciso de ocho días, ante el Sr. alcalde de dicha villa de Getafe, por quien le será entregada acreditando debidamente su pertenencia; en inteligencia que de no aparecer su dueño en el espresado término se procederá á su venta en pública subasta el día 15 de octubre inmediato y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de la citada villa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate señalado para el día 12 del presente mes de setiembre, como ni tampoco el señalado para los días 19, 20 y 21 del mismo mes, de los pastos de invierno de los dos medios montes del Orcajo y Valdecabañas, correspondientes á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, tasados por el perito agrónomo el primero en 1100 rs. para 200 cabezas de ganado lanar y el segundo en 1300 para 300 cabezas de igual clase, se llaman nuevamente licitadores señalando para su remate los días 9, 10 y 11 de octubre, en las casas consistoriales de la misma, de once á una de sus mañanas.

Con superior permiso se subastan en la villa de Navalagamella el día 13 de octubre próximo la roza y carboned de las leñas bajas de encina del sitio denominado Benrocala en esta jurisdicción, valuada cada arroba de las que produzca á tres rs.

En el pueblo de Majadahonda, dos leguas de esta corte, se saca á pública subasta el día 2 de octubre á las diez de la mañana los pastos de 2,000 fanegas de tierra por medio año ó por meses segun convenga. El que quiera tratar pasará á Majadahonda á verse con el dueño que lo es Roman Montero.